

# GACETA MINERA Y COMERCIAL.

## INTERESANTE.

Con el fin de facilitar la buena marcha de esta Administración, *rogamos* á algunos de nuestros suscritores que se hallan en descubierto del importe de más de un trimestre, tengan la bondad, que les agradeceremos muy mucho, de reembolsarnos en letra del *Giro Mutuo* ó en otra forma, á su comodidad; pero con *urgencia*.

A los señores suscritores que coleccionen nuestro Semanario, y les falten algunos números atrasados correspondientes al año último, les serán servidos si los piden dentro del presente mes.

### SUMARIO.

*Sección doctrinal*.—Reglamento especial para el servicio, policía y conservación de los muelles, obras y zona marítima del puerto de Cartagena.—*Sección Oficial*: Ingenieros Agrónomos y Subastas.—*Miscelánea*: Almagrera.—Noticias varias.—*Movimiento del puerto de Cartagena*.—Importación y exportación.—*Sección Mercantil*.—Marcha de los mercados.—Observaciones metereológicas.—Bolsa.—*Sección de anuncios*.

### SECCION DOCTRINAL.

#### REGLAMENTO ESPECIAL

para el servicio, policía y conservación de los muelles, obras y zona marítima del puerto de Cartagena.

(*Conclusión*.)

*Depósitos de mercancías en los muelles.*

ART. 22 Las mercancías no permanecerán en la zona de los muelles destinadas á las operaciones de carga y descarga sinó el tiempo preciso que estas operaciones duren, y veinticuatro horas más si son necesarias para el despacho de la Aduana.

Desde dos días antes, ó hasta dos después de ese tiempo, podrán estar las mercancías depositadas provisionalmente en los demás espacios disponibles del muelle, si lo autoriza la Aduana, y según las indicaciones del encargado ó guarda.

Las mercancías inflamables ó peligrosas serán

separadas del muelle inmediatamente que se descarguen; y si por causas extraordinarias hubiesen de permanecer en él, se someterán á una vigilancia especial que se dispondrá por la autoridad á cuenta del dueño.

En el caso de que las mercancías procedan de buque arribada forzosa, que por grande avería se vea obligado á descargarlas para reembarcarlas después, la Aduana, de acuerdo con los encargados de la conservación y vigilancia, le designará para ello sitio en los muelles comerciales ó en los de los diques rompeolas, dando para el reembarque un plazo prudencial en cada caso.

Para más tiempo de depósito que el consentido en los precedentes párrafos de este artículo, deberá solicitarse del encargado de la Junta en el muelle, sujetándose á las reglas y tarifas si las hay acordadas para el efecto.

ART. 23 Por contravenir á lo dispuesto en el artículo anterior con depósitos de mercancías, se incurrirá en las siguientes multas:

(a) Cinco pesetas de multa por cada día y metro cuadrado de muelle que se ocupe indebidamente con sustancias explosivas ó peligrosas.

(b) Una peseta de multa por cada día y metro cuadrado de muelle que se ocupe indebidamente con cualquiera otra mercancía.

(c) Una peseta de multa por dejar de barrer la parte de muelle que haya estado ocupada con depósitos ó por hacerlo sin atender las observaciones del encargado, además del importe de efectuarlo á costa del interesado.

ART. 24 Se designarán los puntos de la costa ó playas de donde podrá extraerse piedra ó tierra para lastres, que también podrán ser cargadas ó descargadas por los muelles como las demás mercancías.

La extracción, carga y descarga de lastres no podrán hacerse de noche, sinó mediante autorización por circunstancias excepcionales, y con sujeción á las precauciones que en cada caso se indiquen.

La falta á cualquiera de las prescripciones de este artículo se castigará con multa de dos pesetas, además de lo que corresponda por las infracciones que con motivo de la carga, descarga y depósito se cometan contra lo dispuesto en los artículos precedentes.

*Circulación en general.*

ART. 25 La circulación por los muelles es libre con sujeción á las leyes y disposiciones generales, á las particulares que rigen para el tránsito por ferro-carriles, carreteras y vías urbanas y á las especiales de este Reglamento.

Estando los muelles destinados al tráfico mercantil del puerto, el Gobernador civil, previo expediente, podrá disponer se prohíba la estancia ó circulación por determinadas zonas ó puntos, á

